

Resolución N° 12 –Cinytec–2016
San Luis, 29 de Julio de 2016

VISTO:

La Resolución SRT N° 886/15 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicha resolución establece “Entiéndase por profesional con conocimiento en ergonomía, a un profesional experimentado y debidamente capacitado que certifique su conocimiento en materia ergonómica”.

Que la Ergonomía deviene de los desarrollos propios y está comprendida en los conceptos de organización del trabajo, así como los métodos y tiempos, y los procedimientos de trabajo y que es la razón de ser de las carreras con título de grado con orientación o especialidades en higiene y seguridad en el trabajo.

Que en los últimos años, posteriores a la sanción de la ley, tales desarrollos se fueron perfeccionando a lo largo del tiempo y fueron adoptando distintas denominaciones que no han desvirtuado la esencia de los mismos.

Que tales procedimientos fueron adoptados en su oportunidad por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que los títulos de grado con orientación o especialidades en higiene y seguridad en el trabajo han sido conformados y habilitados para entender en los estudios ergonómicos.

Que en el ámbito de la Provincia de San Luis por ley provincial N° XIV-0365-2014, en su artículo 1° dice: *“El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.”*

Que el Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Pcia de San Luis es competente para expedirse sobre el particular acorde a las atribuciones que le otorga la ley provincial XIV-0365-2014 y normativas concordantes.

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y
TECNICOS DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art.1º: El ejercicio profesional de la actividad de "Ergonomía" es propia de los Ingenieros con orientación o especialidades en higiene y seguridad en el trabajo. Esto se hace extensivo a los Licenciados en Seguridad e Higiene en el Trabajo, que para esto tienen plenas incumbencias. Esto lo es sin perjuicio de otros títulos universitarios de grado que también contengan incumbencias y/o alcances específicos en Ergonomía.

Art.2º: En todos los casos es condición necesaria y suficiente para el ejercicio profesional tener el correspondiente título habilitante con sus correspondientes incumbencias y alcances y encontrarse debidamente matriculado, registrado y/o inscripto para el ejercicio de la profesión conforme al artículo 21 de la ley provincial N° XIV-0365-2004 y presentar la Orden de Trabajo según artículos 25 y 26 de la misma Ley.-

Art.3º: Por mesa de Entrada hágase conocer a los Colegiados, en la página Web y en las distintas Delegaciones.-

Art. 4º: Registrar, comunicar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y al Programa de Relaciones Laborales perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte de la Provincia de San Luis.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico Alejandro Luis Kane – Presidente

Ing. Mecánico y Electricista Rodolfo Ernesto Aguilar – Vocal Titular

Ing. Civil Juan Carlos Marti Vocal Titular

M. M. O. Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular